RADICACIÓN: 080013103015-2016-00425-00.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal de servidumbre instaurado por la sociedad INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P. en contra del señor JOSE VICENTE DAZA y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, informándole que el perito Alberto Rafael Cabas Barros designado en providencia que antecede, no asistió ni presentó excusa para realizar su posesión.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 29 de abril de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del C.G. del P., se procederá con el relevo del avaluador anteriormente designado.

Ahora, en virtud del deber que reviste a los jueces, de dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, establecido en el numeral 1° del artículo 42 del C.G. del P., al igual que el princiñpio de colaboración armónica que debe existir entre todas las entidades públicas; el Despacho, oficiará al Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi Seccional Atlántico para que, dentro del término de diez (10) días y conforme a su lista de auxiliares designe un perito avaluador que acompañe al perito inicialmente designado, y se sirvan avaluar los daños y tasar la indemnización por la imposición de la servidumbre, con el lleno de los requisitos del artículo 226 ibídem.

Se precisa que una vez el IGAC realice la designación del perito, deberá remitir al juzgado, copia del nombramiento y aceptación del cargo a efectos de continuar con la posesión del auxiliar de la justicia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Relévese de la designación como perito avaluador al señor Alberto Rafael Cabas Barros, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

2. Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que, dentro del término de diez (10) días y, tomando miramiento de su lista de auxiliares designe un perito avaluador que acompañe al perito inicialmente designado, y se sirvan avaluar los daños y tasar la indemnización por la imposición de la servidumbre, con el lleno de los requisitos del artículo 226 ibídem, conforme lo expuesto.

3. Una vez vencido el termino anterior, pase el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b20723f787dc3f1f8c4a82ec35156378b17d828e587f446879724648cd8607e4
Documento generado en 29/04/2022 09:38:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica